

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Jueves 21 de abril de 1955

Núm. 111

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 20 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor José Zacarías Arza .....	2526		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas del Barranco de Albajar, Rambla de Lobras y río Nieles, de los términos municipales de Juviles, Bérchules, Lobras, Cástara y Cadiar, de la provincia de Granada .....	2527		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 16 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma .....	2527		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 4 de abril de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco .....	2528		
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalfajara Dodero .....	2528		
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Ayudante de Oficinas don José Navarro González .....	2528		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros .....	2528		
Otra de 13 de abril de 1955 en ejecución del Decreto de 17 de diciembre de 1954 sobre compensación por sacrificio obligatorio de reses infectadas .....	2528		
Otra de 15 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.313, interpuesto por la Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de mayo de 1952. ....	2529		
Otra de 15 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de diciembre de 1954 en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.783, promovido por la Administración del Estado y don Francisco Escué sobre revocación o subsistencia del fallo del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Valencia relativo al derecho a premio por formación de documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría .....	2529		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 28 de marzo de 1955 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de titulares que no puedan desempeñar plaza de la plantilla al ser designados para el cargo de especialista o de Inspector de Servicios Sanitarios les sea concedida la situación de excedencia		«activa» en las condiciones que establece el artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953 .....	
			2529
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias en Arévalo .....			2529
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde del Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos unitarias .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) para construir dos Escuelas unitarias en Alcnos .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarres (Valencia) para construir cuatro viviendas .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) para construir dieciséis viviendas .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo) para construir una vivienda en San Bartolomé .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos viviendas en Arévalo .....			2530
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niños y una vivienda en Poyo, Campelo-San Juan .....			2531
Otra de 29 de marzo de 1955 sobre aplicación por los Centros de Enseñanza de los beneficios de matriculas gratuitas a familias numerosas .....			2531
Otra de 2 de abril de 1955 por la que se constituye una Comisión técnica para elaborar un proyecto de normas relativas a construcciones escolares .....			2531
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Labores de Puntos», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer .....			2531
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería y Muñequería», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer .....			2531
Otra de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Labores en Cuero», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer .....			2532

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Majals», número 3.143, de la provincia de La Coruña ... 2532
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Estrella», número 3.099, de la provincia de La Coruña. 2532
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Curuxa», número 3.122, de la provincia de La Coruña ... 2532
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maritoches», número 3.391, de la provincia de Orense ... 2532
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 3.325, de la provincia de Orense ... 2533
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chaguazosos», número 3.233, de la provincia de Orense ... 2533
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Pilar», núm. 1.571, de la provincia de La Coruña ... 2533
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Milagros», número 1.586, de la provincia de La Coruña ... 2533
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 3.093, de la provincia de Orense ... 2533
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ana Mary», número 11.493, de la provincia de León ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pumadiño», número 3.139, de la provincia de La Coruña ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Escarabote», número 3.518, de la provincia de La Coruña ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Trifanes», número 3.523, de la provincia de La Coruña ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carballosa», número 3.142, de la provincia de La Coruña ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Fea», número 3.427, de la provincia de La Coruña ... 2534
- Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Inagotable», número 3.153, de la provincia de La Coruña ... 2535

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 23 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José de Luque Morro, propietario del Hotel Bristol, de Palma de Mallorca ... 2535

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio de la Compañía de Seguros francesa «Le Patrimoine» ... 2535
- Tribunal Económico Administrativo Central.*—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero de 1955 ... 2536
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudican-

- do definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y ncargos por carretera, entre Estella y San Sebastián, provincias de Navarra y Guipúzcoa, expediente núm. 3.051, a doña Josefa Oyarbide Gorospe ... 2537
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Anunciando suabasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del modificado parcial número 1, para la mejora y terminación del tramo de cabeza del encauzamiento del río Guadalteo (Málaga)» ... 2537
- Concurso de suministro de cemento para las obras del «Proyecto del canal de las Bardenas», trozo primero, perfiles 138 al 195, obras pendientes de ejecución (Zaragoza-Navarra) ... 2537
- EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaria.*—Disponiendo continúe en el servicio activo hasta completar veinte años de servicios José Martín Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles ... 2537
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica* Efectuando corrida de escalas en el Escalafón del Profesorado de Vulgarización de Escuelas de Comercio ... 2538
- (*Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*)—Declarando aptos a los aspirantes que se indican y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 2538
- Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 26 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo) para adquirir maquinaria y herramienta con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 2538
- (*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra.*)—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín ... 2538
- Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa ... 2538
- (*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia.*)—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza), Profesor Especial de Idiomas (francés e inglés) y de la de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña ... 2538
- (*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel.*)—Anunciando concurso para la selección de un Profesor del Ciclo Especial de modalidad agrícola y ganadera, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz ... 2538
- (*Sección de Formación Profesional.*)—Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente del Patronato de Formación Profesional de Zamora ... 2538
- Dirección General de Bellas Artes.*—Aprobando el expediente de obras de instalación de aire acondicionado en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid ... 2539
- INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando a don Rafael Fedriani López para instalar una línea eléctrica de 650 metros, a 15.000 voltios, y caseta de transformación para el servicio de la mina de cobre «Prado vicioso», en el término de Alosno (Huelva) ... 2540
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor José Zacarías Arza.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor José Zacarías Arza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARFAJO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO** de 18 de marzo de 1955 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas del Barranco de Albayar, Rambla de Lobras y río Nieles, de los términos municipales de Juviles, Bérchules, Lobras, Cástaras y Cadiar, de la provincia de Granada.

Aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro el proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas del Barranco de Albayar, Rambla de Lobras y río Nieles, de los términos municipales de Juviles, Bérchules, Lobras, Cástaras y Cadiar, de la provincia de Granada, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de las cuencas citadas, de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las for-

malidades y requisitos establecidos por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

**Artículo único.**—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas del Barranco de Albayar, Rambla de Lobras y río Nieles, de los términos municipales de Juviles, Bérchules, Lobras, Cástaras y Cadiar, de la provincia de Granada, con arreglo al proyecto de corrección y repoblación aprobado en treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, en la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 16 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso en la *Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles*, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la *Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles*, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal militar que figura en la relación que a continuación se inserta, el cual causará baja en su respectiva escala profesional y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagaduría de haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 275), y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» núm. 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Será condición indispensable para solicitar destino desde «Reemplazo voluntario», justificar documentalmente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la *Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles* con la situación de «Reemplazo voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden circular de 10 de junio de 1920 («Colección Legislativa» núm. 299), por la que se permite a los pertenecientes a la escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización, solicitada de las Autorida-

des competentes, precisamente por conducto de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, calle de Prim, número 10, Madrid.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría que a petición propia se señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante, con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden circular citada para la revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («Colección Legislativa» número 489), y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («Colección Legislativa» núm. 394), en relación con el artículo 34 de la Orden circular de 23 de julio de 1900 («Colección Legislativa» número 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeiras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias, o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra

### RELACION QUE SE CITA

#### Capitanes

Infantería: Don Félix Caveró Rodrigo, del Regimiento Ceuta núm 54; fijando su residencia en Zaragoza.

#### Tenientes

Infantería: Don Agüenzo Sagredo Sanz, del Regimiento Flandes núm 30; fijando su residencia en Vitoria (Alava).

Infantería: Don Mario Barbarín Velaz, de Disponible en la sexta Región Militar y agregado al Regimiento Cazadores Montaña núm. 7; fijando su residencia en Estella (Navarra).

Artillería: Don Manuel Núñez Ortiz, del Grupo A. A. núm. III; fijando su residencia en Río Martín (Marruecos).

#### Brigadas

Infantería: Don Juan Cabello Rubio, del Regimiento Extremadura núm 15; fijando su residencia en Benamejil (Córdoba).

Infantería: Don Pedro Nicasio March, de en comisión en el Regimiento Nápoles núm 24; fijando su residencia en Pamplona (Navarra).

Infantería: Don Juan García García, del Regimiento Sevilla núm 40; fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).

Infantería: Don José Suetras Ares del Regimiento Canarias núm 50; fijando su residencia en La Coruña.

Infantería, M. B.: Don José Orozco Silva, del Regimiento Cazadores Montaña número 12; fijando su residencia en Cádiz.

Artillería: Don Carlos Ochoa de Equiteor Ruiz de Azúa, de Disponible en la sexta Región Militar y en comisión en el Regimiento núm. 63; fijando su residencia en Vitoria (Alava).

#### Sargentos

La Legión: Don Santiago Vicente Alonso, del Tercio Duque de Alba II; fijando su residencia en Salamanca.

La Legión: Don Enrique Friarte Mollner, del Tercio Duque de Alba II; fijando su residencia en Tarancón (Cuenca).

Ingenieros: Don Juan Martínez Martínez, de Disponible en la cuarta Región Militar (plaza de Barcelona); fijando su residencia en Moratalla (Murcia).

Madrid, 13 de abril de 1955.—Luis Carrero,

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O.) núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 6 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297 y «D. O.» número 228), al Sargento de Infantería don Gregorio Laredo Fresco, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 4 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalajara Dodero.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1955, al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalajara Dodero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 4 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Ayudante de Oficinas don José Navarro González.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 27 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 124 y «D. O.» número 96), al Ayudante de Oficinas Militares don José Navarro González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 4 de abril de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general ordinaria de accionistas, con el fin de adaptarlas a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose, con esta fecha, los Estatutos sociales presentados por «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, con las modificaciones acordadas en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de junio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de abril de 1955 en ejecución del Decreto de 17 de diciembre de 1954 sobre compensación por sacrificio obligatorio de reses infectadas.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sección de Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios del Consorcio de Compensación de Seguros de esa Dirección General, recogido en la propuesta de V. I., de acuerdo con los artículos 269 y 275 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero del corriente año, y dada la importancia de la campaña contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina ordenada por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1954 y la urgencia que el propio Decreto preconiza en la lucha contra las mismas, el Ministerio de Hacienda, conformándose con la propuesta de esa Dirección General y haciendo uso de la facultad que reserva a su competencia el artículo séptimo del citado Decreto, se ha servido disponer, con esta fecha, lo siguiente:

Primero.—Se fija en 30 pesetas el importe del canon de higiene pecuaria anual por cabeza de ganado vacuno, que se establece por los artículos segundo y quinto del Decreto de 17 de diciembre de 1954. Vienen obligados al pago del citado canon todos los dueños de ganado bovino en las provincias de Vizcaya y Santander, cuyas reses sobrepasen doce meses de edad al comenzar el día primero de enero de cada año. Para el ganado vacuno de la raza Tudanca, en la provincia de Santander, se fija el canon anual en la cuantía de 10 pesetas por res. El pago del canon será obligatorio desde 1 de enero de 1955 hasta que extinguida la epizootia tuberculosa que azota las cabanías de dichas provincias y satisfechos los anticipos a cuyo reintegro dicho canon se destina, se disponga su reducción o el cese de su exacción, según los casos.

Segundo.—Se fija en cinco pesetas el canon anual de higiene pecuaria establecido por las mismas disposiciones, por cada cabeza de ganado caprino, que vendrán obligados a pagar todos los propietarios de dicho ganado en la provincia de Sevilla, cuyas reses sobrepasen doce

meses al comenzar el día primero de enero de cada año, sin distinción de raza ni origen. Este canon será reducido o cancelado en las condiciones señaladas en el artículo anterior, y entrará en vigor en la misma fecha, pero referido a la epizootia de brucelosis.

Tercero.—Los sacrificios obligatorios de las reses o siniestros se comunicarán directamente al Consorcio de Compensación de Seguros, Serrano, 69, en Madrid, por carta certificada o a través del Delegado Provincial del Consorcio, que será el de la Dirección General de Seguros y Ahorro en las provincias respectivas, cuando dichas Delegaciones se hallen constituidas y en funciones.

Los delegados tomarán sucinta nota de los avisos y los cursarán al Consorcio en Madrid, en la misma forma.

En todo caso, las comunicaciones o avisos de siniestros irán firmadas por el Director Técnico Regional de la Campaña, y a ellas se acompañará ineludiblemente un documento único, expedido por el citado Director técnico, en el que se acreditará los siguientes extremos:

A) Certificación de sacrificio de la res de que se trate, en la que conste la reseña y marca del animal, propietario del mismo, fecha en que se diagnosticó como infectada de tuberculosis o brucelosis, según los casos, fecha del sacrificio obligatorio por dicha causa y matadero en donde se verificó.

B) Justificación del valor en vida del animal sacrificado.

C) Valor de las partes aprovechables, en su caso, del animal sacrificado.

Cuarto.—A la vista del citado documento el Consorcio de Compensación de Seguros, una vez encontrado conforme, dispondrá la indemnización al ganadero, en un plazo máximo de diez días, del ochenta y cinco por ciento del valor en vida aprobado, deducidos los aprovechamientos, bien valiéndose de las Delegaciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, de que ya se ha hablado y a que se refiere el artículo 30 de la nueva Ley que regula esta materia, de 16 de diciembre de 1954, bien por las Delegaciones de Hacienda o por los medios directos o indirectos que resulten, más rápidos y eficaces, pudiendo anticipar también al ganadero en la misma forma, el valor de los aprovechamientos en los casos especiales en que el Consorcio así lo acuerde.

Quinto.—Por los mismos Organismos y medios efectuará el Consorcio el cobro del canon que le encomienda el artículo cuarto del Decreto de 17 de diciembre de 1954, utilizando, en su caso, la vía de apremio, procedimiento que podrá también emplear, cuando proceda, para el cobro de los aprovechamientos contra los obligados a pagarlos, en el caso en que dicho cobro le competa por anticipo y consiguiente subrogación convencional en los derechos de los ganaderos propietarios de las reses obligatoriamente sacrificadas.

Sexto.—Mientras le sea posible hacerlo, por permitirlo el volumen y fluidez de su tesorería o de sus fondos y el cumplimiento de sus restantes obligaciones, el Consorcio de Compensación de Seguros abonará las indemnizaciones de sus propios fondos, cargando estos abonos a la Cuenta del Tesoro de este Organismo, especificando, en todos los casos, su concepto. Si así no ocurriera, solicitará del Ministerio de Hacienda los créditos extraordinarios que se precisen.

Séptimo.—En la cuenta de anticipos a reintegrar al Consorcio por las recaudaciones del canon, a los efectos de su reducción o de su cese, se tendrá en cuenta para los saldos a reintegrar un interés simple anual del 3.5 por 100, los gastos que ocasione el marcaje de las reses que se fija, por ahora, en dos pesetas por cada res bovina y una peseta por cada res caprina, y los de administración del servicio que se fijan, provisionalmente, en una peseta por cada res bovina o capri-

na que, sana o enferma, figure en los padrones cobratorios.

Octavo.—De la presente Orden ministerial se dará traslado a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, a los efectos del padrón cobratorio que encomienda a dicho Departamento el artículo cuarto del Decreto de 17 de diciembre de 1954, cuya confección y envío al Consorcio de Compensación de Seguros para la inmediata cobranza del canon, deberá hacerse en el plazo más breve posible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4313, interpuesto por la Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 4313, interpuesto por la Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de mayo de 1952, sobre exención de la contribución territorial urbana, para 15 fincas sitas en el término municipal de Baracaldo (Vizcaya), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 21 de febrero del año en curso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Sociedad Franco-Belga de las Minas de Somorrostro contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de mayo de 1952, aquí impugnado, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado, este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de diciembre de 1954 en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.793, promovido por la Administración del Estado y don Francisco Escué, sobre revocación o subsistencia del fallo del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de Valencia relativo al derecho a premio por formación de documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.793, promovido, de una parte, como apelante, por la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y de otra parte, como apelado, don Francisco Escué, representado primeramente por el Letrado don Manuel Gimeno, y más tarde, y en el acto de la vista, por el también Letrado don Faustino Díaz Prieto, sobre revocación o

subsistencia de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de la Audiencia de Valencia de 5 de febrero de 1951, relativa al derecho a premio por la formación de documentos cobratorios de la Contribución Territorial, la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 17 de diciembre de 1954 Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos lesivo al derecho y a los intereses de la Administración General del Estado la resolución del Tribunal Provincial Económico Administrativo de Valencia de 31 de mayo de 1949, recaído en la reclamación interpuesta por el Secretario del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna don Francisco Escué Mitjans, y firme y subsistente el acuerdo objeto de dicha reclamación, dictado por el Delegado de Hacienda de la provincia fecha 21 de enero del citado año, denegando al nombrado Secretario el derecho al premio de cobranza del uno por ciento sobre las cuotas del Tesoro por contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos del referido fallo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 3 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de titulares que no puedan desempeñar plaza de la plantilla al ser designados para el cargo de especialista o de Inspector de Servicios Sanitarios les sea concedida la situación de excedencia «activa» en las condiciones que establece el artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Ministerio de 26 de noviembre de 1947 y 26 de enero de 1948 quedó establecido que todo Médico titular en servicio activo con plaza en propiedad o interinamente será designado automáticamente Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con igual carácter que tenga el nombramiento de Médico titular y con la obligación ineludible, por parte de estos Facultativos, de ejercer ambos cargos una vez tomada posesión del de titular, disposición ratificada por la Orden conjunta con el Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1949.

Dispuesta por el Ministerio de Trabajo la incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de dos cargos en el Seguro, un grupo importante de Médicos titulares que venían desempeñando plazas de Médicos especialistas en aquel Organismo y otros con derecho y deseo de ocuparlas son afectados por las anteriores disposiciones e impulsados los interesados a solicitar la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Médicos titulares.

La misma incompatibilidad aplicable a los Inspectores de Servicios Sanitarios del

Seguro ha obligado a los pertenecientes al Escalafón de titulares a solicitar la excedencia voluntaria en este Cuerpo.

Y con el fin de evitar los perjuicios que a los que se encuentren en tales condiciones pudiera sobrevenirles con motivo de su pase a la situación de excedencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que los Médicos del Cuerpo de titulares que no puedan desempeñar plaza de la plantilla al ser designados para el cargo de especialista o de Inspector de Servicios Sanitarios en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, les sea concedida la situación de excedencia activa en las condiciones que establece el artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Art. 2.º La situación administrativa de «excedencia activa» será declarada por esa Dirección General, en armonía con los preceptos del artículo 184 del citado Reglamento de 27 de noviembre de 1953, quedando a juicio de V. I. la apreciación de las circunstancias que concurren en cada funcionario a dichos efectos.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias en Arévalo.

Ilmo Sr. Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Arévalo, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde del Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) para construir dos Escuelas unitarias en Alonos.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Alonos, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Alonos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarres (Valencia) para construir cuatro viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarres (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 30.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Navarres (Valencia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención, que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) para construir dieciséis viviendas.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención, que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención, que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo) para construir una vivienda en San Bartolomé.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 9 de julio de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en San Bartolomé, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se halla terminada; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Illas (Oviedo), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en San Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos viviendas en Arévalo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Arévalo y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención, que en principio fué concedida al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niños y una vivienda en Poyo, Campelo-San Juan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niños y una vivienda en Poyo, Campelo-San Juan, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención, que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niños y una vivienda en Poyo, Campelo-San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 sobre aplicación por los Centros de Enseñanza de los beneficios de matriculas gratuitas a familias numerosas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por el Ministerio de Trabajo interesando se dicten las oportunas órdenes con el fin de que por los Centros oficiales de Enseñanza dependientes de este Departamento se vele por la más estricta aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1943 en favor de los titulares de Familias Numerosas, con objeto de evitar el perjuicio económico que se les puede irrogar al no reconocerles el derecho concedido por la expresada Ley, eludiendo con ello, al propio tiempo, la sensación de desamparo que pueda producirse en los beneficiarios de Familias Numerosas, al no serles aplicados en toda su extensión los preceptos contenidos en la misma.

Este Ministerio, estimando justas las razones alegadas por el Departamento de Trabajo, y para evitar se desvirtúe en su aplicación el fin social con que fueron dictados la Ley de Protección a Familias Numerosas, de 12 de diciembre de 1943, y Reglamento para su aplicación, de 31 de marzo de 1944, tiene a bien recordar a los distintos Centros docentes oficiales dependientes del mismo la obligación de atenerse a la más estricta observancia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones legales en la concesión de los beneficios de la gratuidad en la matrícula a los titulares de Familias Numerosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se constituye una Comisión técnica para elaborar un proyecto de normas relativas a construcciones escolares.

Ilmo. Sr.: La importancia creciente que están adquiriendo en el mundo las construcciones escolares de nueva planta, adecuadas a las funciones para que están destinadas, aconseja revisar las normas vigentes en España sobre ese tipo de edificaciones. Al hacerlo habrá de tenerse en cuenta nuestras peculiaridades regionales, la experiencia de otros países y la evolución de las exigencias sanitarias y pedagógicas, todo ello con amplitud de información y flexibilidad de espíritu para que pueda llegarse a formular unas normas que rijan en el futuro adecuadamente esta nueva etapa en la política de construcción de Centros docentes para los distintos grados de la Enseñanza, y muy especialmente para la educación primaria y la formación profesional.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se constituye con carácter transitorio en este Ministerio una Comisión Técnica para elaborar un proyecto de normas relativas a construcciones escolares, especialmente las destinadas a enseñanza primaria y a formación profesional.

2.º Esta Comisión estará presidida por el Subsecretario del Departamento, y la integrarán: el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcciones escolares de este Ministerio, el Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, un Arquitecto de la Junta de Construcciones Civiles de este Departamento, el Presidente del Consejo General de los Colegios de Arquitectos, un Arquitecto representante de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Gobernación, el Jefe de la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio, el Jefe de la Sección de Edificios y Obras, el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, un Inspector Central de Enseñanza Media, un Inspector Central de Enseñanza Primaria, un Médico del Servicio Médico Escolar, y un número conveniente de Vocales libremente designados por el titular del Departamento, entre técnicos y personalidades competentes en la materia.

Esta Comisión se constituirá durante el presente mes de abril y elaborará un proyecto de normas técnicas para las construcciones de carácter docente de este Ministerio en el plazo de dos meses, a partir de su constitución.

3.º La Comisión podrá nombrar de su seno Ponencias para los distintos tipos de construcciones, sin perjuicio del dictamen colectivo que eleve en su día a este Ministerio.

4.º Con cargo a las consignaciones presupuestarias pertinentes de este Departamento se atenderá a los gastos que por documentación, viajes, asistencia a las reuniones y otros similares origine el trabajo de esta Comisión durante el período de su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Laborales de Punto», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de enero del pasado año por la que se anuncia a provisión, en virtud de concurso-oposición, entre otras, una plaza de Ayudante de Taller de «Laborales de Punto», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952, ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso de referencia para la indicada plaza:

Propietarios:

Presidente, Don Luis de Sala y María, Vocales: Doña Carmen Dávila Arizcun, de la Escuela Mayor de Artesanía.

Don Mariano Izquierdo Vivas, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Doña Teresa Vicente Mangas, del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; y

Don Manuel Gómez Moreno, de la Real Academia de Bellas Artes.

Suplentes:

Presidente: Don Julio Moisés Fernández de Villante.

Vocales: Don Vicente Pascual Licerán, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Angel Robles Quintana, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela.

Doña María Josefa Sampelayo, R. C. de la Sección Femenina; y

Don Victoriano González Marañón, de la Escuela Mayor de Artesanía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería y Muñequería», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de enero del pasado año por la que se anuncia a provisión, en virtud de concurso-oposición, entre otras, una plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería y Muñequería», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso de referencia para la indicada plaza:

Propietarios:

Presidente: Don Luis de Sala y María, Vocales: Don Mariano Rodríguez de Rivas, del Museo Romántico.

Don José Mateo Larrauri Marquínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, Don Francisco García Escribá, del Ins-

tituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; y  
Doña Eivira Loyzaga Torres, del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

*Suplentes:*

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don José Capuz Mamano, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Don José Lapayese Bruna.

Doña Pilar Ruiz Linares, del Taller Escuela Sindical; y  
Doña María Sabater Blanco, de la Escuela Familiar y Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Labores en Cuero», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de enero del pasado año por la que se anuncia a provisión, en virtud de concurso-oposición, entre otras, una plaza de Ayudante de Taller de «Labores en Cuero», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso de referencia para la indicada plaza:

*Propietarios:*

Presidente: Don José Francés Sánchez Heredero.

Vocales: Don Jacinto Alcántara Gómez, Jefe Nacional de Artesanía.

Don José Capuz Mamano, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Doña María Luisa Sainz de Grajeda, del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; y

Don Ramón Martín de la Arena, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

*Suplentes:*

Presidente: Don Francisco J. Sánchez Cantón.

Vocales: Don Julio García Sastre, Obrero.

Don Mariano Izquierdo Vivas, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Doña Josefa Díez de Revenga Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; y

Don Camilo Fenoll Alós, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Majais», número 3.143, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Farga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Majais», número 3.143, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Majais», número 3.143, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Estrella», número 3.099, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Jesús Lema Alvarellos como titular del permiso de investigación de mineral de feldespato, nombrado «Virgen de la Estrella», número 3.099, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Estrella» núm. 3.099, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno

no comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Curuxa», núm. 3.122, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Farga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Curuxa», número 3.122, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Curuxa», número 3.122, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maritochen», número 3.391, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Antonio Taboada Rodríguez, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Maritochen», número 3.391, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maritochen», nú-



mero 3.391, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 3.325, de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Antonio Taboada Rodríguez, como titular del permiso de investigación «Luis», número 3.325, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 3.325, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chaguazoso», número 3.233, de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José Parga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, Sociedad Limitada», titular del permiso de investigación de mineral de hierro y otros, nombrado «Chaguazoso», número 3.233 de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa

de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Chaguazoso», número 3.233, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Pilar», número 1.571, de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954, por el representante legal de «Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.», titular de la concesión minera de mineral de pirita arsenical, nombrada «Pilar», número 1.571, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero, no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Pilar», número 1.571 de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Milagros», núm. 1.586, de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por el representante legal de «Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.», titular de la concesión minera de mineral de pirita

arsenical nombrada «Milagros», número 1.586 de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero, no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Milagros», núm. 1.586, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Luis», número 3.093, de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José Antonio Taboada Rodríguez, como titular del permiso de investigación «Luis», número 3.093 de mineral de ocre y almagra, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Luis», núm. 3.093, de la provincia de Orense, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ana Mary», número 11.493, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954, por don Francisco Fernández Laiz, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Ana Mary», número 11.493, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ana Mary», número 11.493, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pumadiño», número 3.139, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José Caamaño Caamaño, como representante legal de «Explotación, Investigación Minerales, S. A.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Pumadiño», núm. 3.139, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pumadiño», número 3.139, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Escarabote», número 3.518, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por el representante legal de «Metalurgia Química Industrial, S. A.», titular del permiso de investigación «Escarabote» número 3.518, de mineral de estaño, volframio y otros, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Escarabote» número 3.518, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Triñanes», núm. 3.523, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por el representante legal de «Metalurgia Química Industrial, S. A.», titular del permiso de investigación «Triñanes» número 3.523, de mineral de estaño, volframio y otros, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Triñanes» número 3.523, de la provincia de La Coruña,

efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carballosa», número 3.142, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José Parga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, Sociedad Limitada», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Carballosa» núm. 3.142, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carballosa» número 3.142, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Fea», núm. 3.427, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954, por don Eduardo Fernández García, representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de volframio, ferberita y otros, nombrado «La Fea», número 3.427, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Fea», número 3.4127, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Inagotable», número 3.153, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José José Parga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframo,

nombrado «Inagotable», núm. 3.153, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Inagotable», número 3.153, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José de Luque Morro, propietario del Hotel Bristol, de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José de Luque Morro, propietario del Hotel Bristol, de Palma de Mallorca, contra la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 17 de noviembre de 1953;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por la súbdita francesa Madame Jacqueline Wahl, se comprobó que a dicha señora se le habían cobrado 4.427,80 pesetas en concepto de estancia en el anexo del establecimiento citado, donde, en compañía de otra persona de su familia, permaneció durante diecinueve días, cuando lo procedente era percibir tan sólo 2.898,40 pesetas, en atención a la categoría de hotel de tercera clase en que estaba clasificado; habida cuenta de lo que la Dirección General del Turismo, con fecha 17 de noviembre de 1953, acordó ordenar a dicho hotel el reintegro a la indicada reclamante de la cantidad de 1.529,40 pesetas, percibidas indebidamente; amonestar con severidad a la Dirección de la expresada industria y sancionarla con una multa de 5.000 pesetas;

Resultando que contra la citada resolución interpuso recurso de alzada ante este Ministerio don José de Luque Morro, como propietario del Hotel Bristol, de Palma de Mallorca, solicitando le fuera reducida la sanción impuesta, a cuyo efecto alegó que la señora Wahl y acompañante estuvieron conformes con los precios que anteriormente se les habían indicado, no pudiéndose cobrar a las mismas pensión completa, ya que, a causa de no haber habitación dispo-

nible el día de su llegada, fueron alojadas en casa particular, siendo los precios que figuraban por desayuno, almuerzo y cena los legalmente autorizados; y asimismo expuso el mencionado recurrente que en la diligencia de notificación de la resolución que impugnaba no se citaban los correspondientes fundamentos de derecho, lo cual dificultaba la formulación de la alzada;

Resultando que, en vista de esta última manifestación del industrial de referencia, la Dirección General del Turismo, con fecha 22 de marzo de 1954, dió traslado a la Delegación Provincial del Ministerio en Palma de Mallorca del texto íntegro de la resolución, a fin de que en dichos términos la fuera puesta en conocimiento de aquel interesado, haciéndole saber al propio tiempo que se le concedía un plazo de quince días para que produjera las alegaciones que estimase pertinentes;

Resultando que, llevada a efecto lo que anteriormente se indica, aquella Delegación Provincial tiene comunicado, en 16 de diciembre siguiente, que no había recibido ningún escrito con relación al particular de que se trata, y en el mismo sentido se ha manifestado la Dirección General del Turismo en 24 de enero último;

Resultando que, en cuanto a la cuestión de fondo planteada en el recurso, el citado Centro Directivo emitió informe en el sentido de que procede la desestimación de la alzada, debido a que el hecho de haberse alojado la reclamante y familiar que la acompañaba en el anexo del hotel no justificaba la percepción de tarifas de precios superiores a las legalmente autorizadas;

Resultando que al escrito del mencionado recurso se acompañó el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 22 de octubre de 1952 y 5 de junio del siguiente año;

Considerando que no habiendo ampliado su recurso el señor Luque Morro, en uso de la facultad que le fué concedida, la impugnación que hace de la resolución dictada por la Dirección General del Turismo queda limitada a lo que ya tiene consignado dicho recurrente en su anterior escrito interponiendo la alzada;

Considerando que reconocido por el citado hotelero que la reclamante y persona de su familia que la acompañaba fueron alojadas en habitación de casa particular, a causa de no haber en el hotel habitación disponible, esta circunstancia no autorizaba a dicho propietario para cobrar un mayor precio que el de pensión completa correspondiente a su establecimiento, clasificado en tercera categoría, puesto que, estando la aludida habitación particular al servicio de la industria, el alojamiento en ella equivale a alojamiento en el propio edificio del hotel, como así ha venido después a confirmarlo la Orden de 5 de junio de 1953;

Considerando que tampoco cabe admitir la alegación del recurrente de haber prestado las mencionadas clientas su conformidad al precio que les tenía indicado, si se tiene en cuenta que es principio sancionado por la jurisdicción de este Ministerio, que la voluntad de las partes, en el contrato de hospedaje, se encuentra limitada en razón de los precios que señala la Administración para cada una de las categorías de establecimientos, y que, por tanto, se debe de considerar sin fuerza obligatoria alguna cualquier precio que se hubiere convenido de cuantía superior al legalmente fijado;

Considerando que, por cuanto ha quedado expresado, es indudable que la Dirección del Hotel Bristol, de Palma de Mallorca, infringió lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 8 de abril de 1939, procediendo, en consecuencia, sea sancionada con los pronunciamientos que contiene la resolución recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio de la Compañía de Seguros francesa «Le Patrimoine».*

De conformidad con lo prescrito en el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que las oficinas de la Delegación General para España de la Compañía de Seguros francesa «Le Patrimoine» en Madrid, han sido trasladadas de la calle de Velázquez, número 40, a la calle de Veneras, número 9, y calle de Preciados, número 39, de esta capital.

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Tribunal Económico Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero de 1955.

Tribunales Económico-administrativos	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Total	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresos	Total	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes despatchados	Pendientes en fin de periodo
	En única instancia	En primera instancia	Ed segunda instancia	Expedientes devueltos por no ser de su competencia									
Central	34	14	62	6	1.560	1.462	93	1.560	1.462	98	1.560	146	1.414
Alava	2	2	53	6	2	74	2	2	72	2	2	146	74
Albacete	18	76			74	94	36	74	76	36	74	18	74
Almería	3	61			3	58	3	3	58	3	3	3	58
Ávila	4	4			4	4		4	4		4	31	4
Badajoz	17	129			31	98	20	129	98	20	129	31	98
Barcelona	39	477			62	421	56	477	421	56	477	62	415
Burgos	9	19			5	12	7	19	12	7	19	5	12
Caceres	4	23			9	23	3	23	20	3	23	9	14
Cádiz	4	83			4	74	8	83	74	8	83	9	74
Castellón	4	2			2	75		2	75		2	9	75
Ciudad Real	4	1			1	1	3	1	1	3	1	1	1
Córdoba	27	39			6	16	3	39	19	3	39	2	16
Coruña	3	131			2	37	43	131	89	43	131	27	104
Cuenca	3	14			3	11	2	14	11	2	14	3	11
Gerona	3	37			2	32	9	37	28	9	37	5	32
Granada	4	70			3	61	11	70	59	11	70	9	61
Guadalajara	4	4		2	4	4	1	4	3	1	4	4	4
Guipúzcoa	3	78			7	78	7	78	71	7	78	7	78
Huelva	2	10			2	10	2	10	8	2	10	5	10
Huesca	2	39			3	36	9	39	30	9	39	3	36
Jaén	5	40			5	35	22	40	18	22	40	5	35
León	1	14			3	11	4	14	10	4	14	3	11
Lerida	7	16			3	11	5	16	10	5	16	7	11
Lugo	5	26			5	21	3	26	23	3	26	5	21
Logroño	5	26			5	21	3	26	23	3	26	5	21
Lugo	83	1.874			83	1.779	95	1.874	1.779	95	1.874	133	1.741
Madrid	18	177			18	159	8	177	169	8	177	18	159
Madrid	5	89			5	82	9	89	80	9	89	7	82
Murcia	7	7			7	7	4	7	7	4	7	1	7
Navarra	2	16			2	14	4	16	12	4	16	2	14
Orense	7	4			2	12	12	4	12	12	4	2	12
Oviedo	3	60			3	203	50	60	163	50	213	10	203
Palencia	2	122			2	119	3	122	122	3	122	2	120
Pontevedra	9	61			9	50	8	61	53	8	61	11	50
Pontevedra	9	68			11	55	7	68	58	7	68	13	55
Santander	3	66			3	62	8	66	58	8	66	4	62
Santander	3	3			3	3	2	3	5	2	3	4	3
Sevilla	33	169			49	60	50	169	169	50	169	49	60
Sevilla	1	10			1	9	2	10	8	2	10	1	9
Soria	1	30			1	27	2	30	28	2	30	3	27
Tarragona	7	47			3	38	29	47	38	29	47	9	38
Teruel	5	11			5	6	3	11	8	3	11	5	6
Toledo	8	145			8	114	31	145	114	31	145	5	114
Valencia	23	107			8	101	6	107	101	6	107	6	101
Valladolid	6	193			6	157	36	193	157	36	193	6	157
Vizcaya	17	28			17	9	6	28	22	6	28	19	9
Zamora	10	132			10	113	19	132	113	19	132	12	113
Zaragoza	9	45			9	33	2	45	43	2	45	12	33
Baleares	9	45			9	33	2	45	43	2	45	12	33
Canarias Tenerife	3	42			3	39	3	42	39	3	42	3	39
Canarias Las Palmas	2	39			2	39	2	39	39	2	39	7	32
TOTALES	450	197	52	8	6.731	5.970	741	6.731	5.990	741	6.731	761	5.970

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Presidente (ilegible).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Estella y San Sebastián, provincias de Navarra y Guipúzcoa, expediente número 3.051, a doña Josefa Oyarbide Gorospe.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Estella y San Sebastián, provincias de Navarra y Guipúzcoa, a doña Josefa Oyarbide Gorospe, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Estella y San Sebastián, de 114 kilómetros de longitud, pasará por Larrión, Amilano, Artaza, Barindano, Zudaire, Palacio de Urbasa, Olazagutia, Alsasua, Mugua, Idiazábal, Beasain, Villafranca, Isasondo, Legorreta, Icazteguleta, Alegria, Tolosa, Villabona, Andoain y Lasarte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

1) No podrá tomar viajeros y encargos en Estella para San Sebastián, Beasain y trayectos comprendidos entre ambas localidades y viceversa.

2) No podrá explotar el trayecto de 15 kilómetros de Estella-Zudaire y viceversa.

3) No podrá realizar tráfico en el trayecto de ocho kilómetros comprendido entre Idiazábal y Villafranca de Oria.

3.ª Se realizarán durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre las siguientes expediciones:

Todos los días, una expedición entre Estella y San Sebastián y otra expedición entre San Sebastián y Estella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Hispano Suiza», c 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oli; matrícula NA-2581; con capacidad para 47 viajeros sentados en clase única.

Omnibus, marca «Hispano Suiza», de reserva, de 37 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, NA-3905; con capacidad para 53 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,2106 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04659 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajes, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,253 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en el Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del modificado parcial número 1, para la mejora y terminación del tramo de cabeza del encauzamiento del río Guadalfeo (Málaga)».*

Hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Comisión para encauzamiento del río Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.183.187,40 pesetas.

La fianza provisional, a 91.832,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 21 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Comisión del encauzamiento del río Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña.

Madrid, 14 de abril de 1955—El Director general, Francisco García de Sola.

1.507—A. O.

*Concurso del suministro de cemento para las obras del «Proyecto del canal de las Bardenas, trozo primero, perfiles 138 al 195, obras pendientes de ejecución (Zaragoza-Navarra)».*

Hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1955, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.177.941,64 pesetas.

La fianza provisional, a 37.670,00 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 21 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así

(RENFE) un canon de coincidencia del cinco con ochenta (5,80) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

1.487—A. O.

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 14 de abril de 1955—El Director general, Francisco García de Sola.

1.508—A. O.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Disponiendo continúe en el servicio activo hasta completar veinte años de servicio José Martín Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Martín Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que según acredita por el informe médico e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual suficiente para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad sesenta y nueve años, cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el 15 de marzo de 1955, y completando los veinte años de servicios el año 1962;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falte para completar los veinte años de servicio, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Efectuando corrida de escalas en el Escalafón del Profesorado de Vulgarización de Escuelas de Comercio.*

Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón del Profesorado de la Sección de Vulgarización de Escuelas de Comercio.

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia asciendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la primera categoría, 2.000 pesetas anuales, don José Cervello Genovés, de la Escuela de Comercio de Valencia.

A la segunda categoría, 7.000 pesetas anuales, don Tomás Arroyo Cardoso, de la de Las Palmas.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 22 de marzo actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona**

*Declarando aptos a los aspirantes que se indican y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones, este Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos aportados por los aspirantes, acuerda considerar aptos para pasar a los ejercicios de oposición a los señores que se detallan:

D. Luis Mateo Díaz.

D. Emilio Borjáy Alcántara.

D. Miguel Ponsell Vives.

Los que deberán presentarse el lunes próximo, día 25 de los corrientes, a las doce de la mañana, en los locales de la Escuela Superior de Arquitectura de esta capital, sita en la ciudad Universitaria, para dar comienzo a los ejercicios.

Según previene el mencionado precepto legal, el segundo ejercicio de este concurso-oposición versará sobre «Cálculo de una estructura» y será escrito.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Presidente del Tribunal, Francisco Prieto-Moreno.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando lugar, día y hora para la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 26 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo) para adquirir maquinaria y herramienta con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria del concurso para adquirir maquinaria y herramienta con des-

tino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de fecha 26 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo).

Esta Dirección General ha resuelto que la apertura de pliegos presentados a dicho concurso tendrá lugar el próximo día 23 de los corrientes, a las doce horas, en el despacho oficial de la Dirección General de Enseñanza Laboral, siendo esta sesión pública y con asistencia del Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

### (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra)

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» correspondiente al día 28 de marzo de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín.

El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o de cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» correspondiente al día 26 de marzo de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.

El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia)

*Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza), Profesor Especial de Idiomas (francés e inglés) y de la de Capataz del campo de prácticas agrícolas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» correspondiente al día 2 de abril de 1955, publica la convocatoria para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza; Profesor especial de Idiomas (francés e inglés), y la de Capataz del campo de prác-

ticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

El plazo para la presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel)

*Anunciando concurso para la selección de un Profesor del Ciclo Especial de modalidad agrícola y ganadera, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» correspondiente al día 11 de marzo de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor del Ciclo Especial de modalidad agrícola y ganadera del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### (Sección de Formación Profesional)

*Transcribiendo bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente del Patronato de Formación Profesional de Zamora.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Zamora anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud las plazas siguientes: Director psicotécnico, Secretario social y Médico fisiológico.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de ese Patronato de 19 de noviembre de 1954, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>o</sup> Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de 21 años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de los títulos siguientes:

Para la plaza de Director psicotécnico, el título de licenciado en Medicina y Cirugía, licenciado en Filosofía y Letras y el de Catedrático de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Ingeniero civil.

Para la plaza de Secretario social, el título de Maestro de Primera Enseñanza y el de graduado social.

Para la de Médico fisiológico, el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía.

2.<sup>o</sup> Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de este Patronato y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, edificio del Castillo, Parque del General Moia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la ru-

blicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada o legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedidas por las autoridades del mismo, por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

e) Los funcionarios públicos que presenten la correspondiente hoja de servicios debidamente certificada quedarán exentos de unir los documentos que se enumeran en los apartados a), b) y d).

f) Copia notarial, si son funcionarios, debidamente compulsada por el Jefe del organismo en que presten sus servicios, del título o títulos que posean, o en su defecto certificados de los estudios correspondientes.

g) Certificación de haber desempeñado interinamente la función de la plaza concursada en oficina laboratorio, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, o bien certificación del Instituto Nacional de Psicología, de haber seguido en él estudios que acrediten su competencia y capacitación que le habiliten para el desempeño de la misma.

h) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.ª Los interesados presentarán, asimismo, en el mismo acto, justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso y una memoria explicativa de la organización y contenido del servicio de la plaza concursada.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y autorizada por su Presidente la lista de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas o no presentar los documentos de carácter obligatorio, pudiendo reclamar los excluidos ante el Presidente del Patronato en término de 15 días, contados desde la fecha en que se haga el anuncio.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes, como máximo a:

a) Convocar el Tribunal para juzgar los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) Determinar las pruebas prácticas que serán objeto de examen; y

c) Convocar a los aspirantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

3.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal, de modo fehaciente y notorio, la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas de aptitud serán:

a) Explicación de un punto elegido por el Tribunal de la Memoria presentada por el examinado.

b) Realización de un trabajo práctico referente a cuestiones de orientación profesional para el aspirante a la plaza de Director psicotécnico y Médico fisiológico. Para la plaza de Secretario social, un trabajo sobre expediente y fichero que el Tribunal indique.

10.ª El Tribunal, una vez terminadas

las pruebas de examen de aptitud, formulará propuesta de provisión de las plazas, o de no haber lugar a ello, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que juzguen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acto de la comisión del hecho que las motive, y se ratificarán, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa por esta causa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional.

b) Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación y Orientación Profesional, o en otros Centros relacionados con los Servicios de Psicología, así como los servicios que puedan haber prestado al Patronato de Formación y Orientación Profesional.

c) Mayor número de trabajo o publicaciones de que el aspirante sea autor en relación con el cargo a proveer, así como publicaciones de contenido psicológico, médico, etc., cuyo mérito será apreciado por el Tribunal.

d) Títulos académicos que posea el aspirante, así como oposiciones aprobadas y servicios prestados al Estado en plazas servidas.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando el expediente de obras de instalación de aire acondicionado en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

Visto el expediente de obras de instalación de aire acondicionado, decoración, etcétera, en el salón de actos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de mayo de 1954 fué aprobado un proyecto de obras de adaptación de local en la planta baja del edificio para instalación de la Sala de Conferencias, por un total importe de pesetas 494.722,45, y una ejecución material de 481.705,95 pesetas;

Resultando que la cantidad de pesetas 385.240,42 a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 297.519,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 44.627,88; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 50 por 100 sobre la mano de obra, pesetas 34.584,25.

Total de la contrata: 376.731,38 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, el 2,5 por 100, según tarifa primera, grupo quinto (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.272,71 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.272,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.963,62 pesetas. Total: 385.240,42 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorable-

13. Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutarán de los sueldos o gratificaciones iniciales de 6.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicios con el aumento de un 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la que fije el Patronato, de acuerdo con las necesidades de la oficina-laboratorio.

14. El Tribunal calificador será constituido de la siguiente manera:

Presidente, don Carlos Galindo Barbé. Presidente del Patronato.

Vocales, don Tomás García Corselas, Subjefe provincial de Sanidad; don Alfonso García Santiago, Médico; don Santiago Madrazo Paternina, Médico; don Ramón Luélmo Alonso, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, y don Vitaliano Arévalo, Delegado provincial de Trabajo.

Suplentes, don Antonio Barrera Emaldi, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, como Presidente.

Vocales, don Francisco Molina Múgica, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital; don Angel Contra Lozano, Vocal del Patronato; don Ignacio Iscar Alonso, Jefe de la Inspección de Trabajo, y don Pablo Huerta Sendin, Profesor de la Escuela de Trabajo, Director de la misma y Vocal del Patronato.

Zamora, 15 de marzo de 1955.—P. A., el Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

mente este proyecto en fecha 26 de enero último;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de mayo de 1954 se adjudica la ejecución de las obras del proyecto antecedente al que nos ocupa, al contratista don Cesáreo Miguel, con domicilio en Madrid (Fernánfor, 8), quien se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 3 y 10 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes, y que deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, no sólo por la cuantía de su importe, sino también por el carácter del edificio en que han de ejecutarse, que obliga a una adaptación completa de su estilo;

Considerando que por ser este proyecto continuación del aprobado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1954, procede sean adjudicadas estas obras al mismo contratista que realizó las anteriores, adjudicación que deberá hacerse por el tipo de contrata, por no haber ofrecido el interesado baja alguna en el proyecto primitivo;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe de 385.240,42 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras, para su realización, por el sistema de contratación directa por la Administración, al contratista don Cesáreo Miguel, de Madrid, por el importe tipo de contrata de 376.731,38 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Rafael Fedriani López para instalar una línea eléctrica de 650 metros, a 15.000 voltios, y caseta de transformación para el servicio de la mina de cobre «Prado vicioso», en el término de Alosno (Huelva).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Fedriani López, en virtud de instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva en mayo de 1952, acompañada de Memoria, presupuesto y planos, firmados en abril de 1952 por el facultativo de Minas don José Sánchez Ganero, en súplica de autorización para el montaje y puesta en marcha de las siguientes instalaciones:

a) Línea eléctrica trifásica a 15.000 V. para una capacidad de transporte de 120 KVA., de 650 metros de longitud, derivada del poste número 199 de la línea de Calañas a Tharsis, de la Compañía Sevillana de Electricidad, para el desagüe y servicio de la mina de cobre «Prado vicioso», en el término de Alosno (Huelva).

b) Caseta de transformación con transformador de 15.000 V/220-127 V. y 40 KVA de capacidad.

Vistos la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 19 de noviembre de 1954, y los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 6 de diciembre de 1952 y de la Sección M.-XI de esta Dirección General de 28 de marzo de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Rafael Fedriani López para montar las instalaciones antes referidas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la resolución de autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de Huelva de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General por mediación de la Jefatura de Minas de Huelva, justificando su necesidad debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª En cuanto al cruce de la línea en cuestión con el camino vecinal de Tharsis a Villanueva de las Cruces, habrá de cumplimentarse lo dispuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en la resolución de 19 de noviembre de 1954, en la que autoriza la realización de las obras con sujeción a las siguientes cláusulas:

a) En el cruce se emplearán dos postes metálicos de 12 y 10 metros, respectivamente, empotrados y cementados en el suelo, teniendo el vano una longitud de 60 metros.

b) Los conductores a emplear serán de cobre electrolítico de 25 milímetros cuadrados de sección; solidariamente se colocará un cable fiador de hierro galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, debiéndose cumplir todos los detalles del proyecto.

8.ª El cruce de la línea de alta con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel se ejecutará de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Carreteras anteriormente citada, la cual dispone se cumpla la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Real Orden de 17 de febrero de 1908, ampliada por la de 5 de enero de 1917, el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las Normas Técnicas de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948, así como las prescripciones particulares siguientes:

1.ª El cruzamiento de la línea eléctrica se efectuará en el kilómetro 1/000 de la línea de Tharsis a Corrales, de la Compañía de Ferrocarriles Tharsis al río Odiel.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

3.ª Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen, tanto para el establecimiento de la línea eléctrica como para su conservación en buen estado, se llevarán a cabo por el peticionario y a su cargo.

4.ª La instalación en la parte que afecta al ferrocarril se hará bajo la inspección del personal técnico de la División y de los agentes del Servicio de Vía y Obras de los Ferrocarriles de Tharsis al río Odiel, a cuyo fin el peticionario comunicará a la Dirección de éste y a la División, con la debida anticipación, la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras.

5.ª La altura del hilo más bajo de la línea de conducción de energía eléctrica sobre la cabeza de los carriles del ferrocarril será de 7,50 metros. Sobre los hilos de la línea telefónica o telegráfica de la Compañía del Ferrocarril o del Estado, la altura mínima será de tres metros.

6.ª Los postes en el vano del cruzamiento podrán ser de manera; en la parte enterrada (que deberá ser como mínimo de un metro cincuenta centímetros) irán creosotados y fijos con anclaje metálico, que sobresaldrá del terreno en una altura de un metro (1) y sujeto todo con macizo de hormigón.

7.ª La separación de estos postes en el cruce sobre la línea férrea será de 22 metros como mínimo, o sea que dichos postes deberán distar como mínimo 11 metros del carril de su lado.

8.ª Los referidos postes habrán de permitir solución de continuidad de la línea eléctrica.

9.ª En el vano del cruzamiento de los hilos de conducción eléctrica deberán ir revestidos.

10. El peticionario será siempre responsable de los accidentes o desperfectos que pudieran ocasionarse al ferrocarril por causa de esta instalación.

11. Por el contrario, no lo será la Compañía del Ferrocarril por los que pudieran ocasionarse a las instalaciones del cruce, derivados de la explotación normal y ordenada del Ferrocarril o provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor.

12. Si por necesidades de la Compañía del Ferrocarril ésta hubiera de variar la traza del mismo o construir obras que obligasen a cambiar la instalación del cruce eléctrico, todos los gastos que este cambio origine serán de cuenta del peticionario, sin derecho a indemnización alguna.

13. Por el Servicio de Vía y Obras del Ferrocarril se practicará, si fuera preciso, el deslinde de los terrenos en el lugar del emplazamiento del cruce, y en caso de ocupación de éstos por los apoyos de la línea, se formulará entre la Compañía y el peticionario un contrato sobre el canon y condiciones de la ocupación, que será sometido a la aprobación de esta División, uniéndose el acta y planos de deslinde correspondientes.

14. La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Una vez terminadas las obras del cruzamiento, el peticionario lo comunicará a la División, a fin de que pueda llevarse a efecto el reconocimiento reglamentario de las mismas y redacción del acta correspondiente para su puesta en servicio, si hubiere lugar.

16. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será motivo de anulación de esta autorización.»

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, en consecuencia, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La presente autorización no presupone la de enganche de la línea para el suministro de energía, la cual deberá ser solicitada de los Organismos competentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.